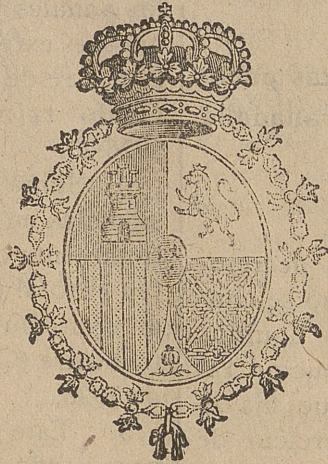


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Julio de 1926).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.297

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas. — Instalaciones eléctricas.

Visto el proyecto y expediente incoado por don Gaspar Rodríguez Martín, vecino de Olmedo, solicitando la concesión de tres líneas de transporte de energía eléctrica a alta tensión, para suministrar alumbrado y fuerza a los pueblos de Olmedo, Alcazarén, Pedrajas de San Esteban e Iscar, y que arrancando independientemente unas de otras de la Central que tiene establecida en el Molino nuevo de Valviadero sobre el río Eresma y siguiendo una por la línea que ya tiene concedida hasta Olmedo, elevando la tensión desde 5.000 voltios hasta 10.000 sin más que cambiar los aisladores por otros apropiados a la nueva tensión; otra que servirá exclusivamente para el pueblo de Alcazarén, siguiendo a lo largo de un camino de servicio agrícola y la última que se dirige a Iscar, pasando por Pedrajas de San Esteban, y después de cruzar algu-

nas fincas a la salida de la Central, encuentra el camino Real o Cañada, que sigue hasta las inmediaciones de Pedrajas y continuando después por un camino de servicio agrícola paralelo a la carretera de Cuéllar a Olmedo, a la que se incorpora poco antes de llegar a Iscar, solicita el peticionario la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre todos los predios que se atraviesan.

Resultando:

1.º Que practicada la información pública que previenen las disposiciones vigentes en la materia, sólo se ha presentado una reclamación formulada por doña Livia Fernández, en el sentido de que el camino Real que se pretende seguir con la línea que va a Pedrajas no es Cañada Real, según certificación que acompaña, sino terrenos de su propiedad por lo que debe ser incluida en la relación de propietarios sobre cuyos predios ha de imponerse la servidumbre forzosa, agregando además que existe un camino de servicio público por los terrenos de su pertenencia y de ello certifican los Alcaldes de Alcazarén y Pedrajas de San Esteban.

2.º Que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a la autorización solicitada bajo las condiciones que estipula en el cuerpo del informe.

3.º Que oído el Jefe de Telégrafos, por cruzar la línea el telégrafo del Estado, la Comisión

provincial y el Verificador de contadores, manifiestan que puede accederse a la concesión de la autorización solicitada mediante las condiciones reglamentarias impuestas en su informe.

4.º Que se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre todos los predios que se atraviesan con la línea, cuya relación de propietarios corresponden a los términos municipales de Alcazarén, Pedrajas de San Esteban e Iscar, según aparece publicado en el «Boletín Oficial» correspondiente al 4 de Diciembre de 1925.

Considerando:

1.º Que el proyecto presentado reúne, a juicio de la Jefatura de Obras públicas de Valladolid, las condiciones técnicas necesarias para que pueda otorgarse con arreglo a él la concesión que se solicita, sin más que variar las tarifas en la forma que propone el Verificador de contadores.

2.º Que el expediente ha seguido su tramitación reglamentaria sin obstáculo alguno, siendo favorables todos los informes sobre él recaídos y en el sentido de que puede hacerse la concesión que se solicita.

3.º Que derivándose la línea de un salto que, aunque no terminado, tiene su concesión en debida forma, no hay inconveniente en decretar la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre todos los predios atravesados, ya que sólo se ha presentado una reclamación formulada por doña Livia Fernández, en el sentido de que el cami-

no Real que hay en su finca y por el que se desarrolla la línea, según certificación de los Alcaldes de Alcazarén y Pedrajas de San Esteban, es de servicio público y no de la propiedad de doña Livia Fernández, como ella pretende, cuestión que solamente podrán resolver los Tribunales ordinarios, por lo que sobre este camino sólo podrá decretarse dicha servidumbre, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y previa la indemnización correspondiente, si se demuestra que el camino Real que se discute pertenece a doña Livia Fernández.

Vistos el artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones de 27 de Marzo de 1919 y demás pertinentes al caso, este Gobierno civil considera justo, y así lo acuerda, acceder a lo solicitado bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a don Gaspar Rodríguez Martín, vecino de Olmedo, la autorización para establecer dos líneas de transporte de energía eléctrica desde el Molino nuevo de Valviadero, hasta Alcazarén la una y hasta Iscar la otra, pasando por Pedrajas de San Esteban, y para reformar la línea de que ya es concesionario desde el mismo hasta Olmedo, con destino al suministro de energía para alumbrado y fuerza motriz en estos pueblos.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y a las condiciones técnicas que determina el Reglamento de 27 de Marzo de 1919 para las instalaciones eléctricas.

3.ª Se concede al mismo peti-

cionario el derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios cuyos dueños figuran en el proyecto presentado y además sobre la finca denominada «Pinar de Valviadero», propiedad de doña Livia Fernández, viuda de Cortés, si se demuestra que el camino Real es de uso público o previa la indemnización correspondiente en caso contrario.

4.^a El plazo de ejecución de las obras será de un año, contado a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de Valladolid, a la que dará cuenta el peticionario del principio y terminación de las mismas.

6.^a Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, de modo que el Estado, por causa de mayor interés público, puede modificarla y hasta declararla caducada, sin que por el concesionario se tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

7.^a El concesionario elevará al tres por ciento la fianza del uno por ciento de las obras que afectan a terrenos de dominio público que ya tiene presentada.

8.^a Queda sujeta esta concesión a la Ley de protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio de igual año, relativos al contrato del trabajo y a todas las disposiciones generales vigentes sobre la materia y a las que en lo sucesivo se dicten con igual carácter sobre la misma.

9.^a Antes de ponerse las líneas en explotación, deberá presentar el peticionario en la Jefatura de Obras públicas una póliza de 120 pesetas según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre para unirla al expediente.

10. Igualmente presentará por duplicado el concesionario, antes de poner la línea en explotación, el Reglamento de servicio y esquema de la instalación a que se refiere el artículo 29 del Reglamento antes citado.

11. Antes de la construcción del cruce de la línea con el telégrafo público, se avisará al Jefe de Telégrafos de Segovia para que inspeccione los trabajos.

12. El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas, llevará consigo la caducidad inmediata de la concesión.

Valladolid, 15 de Julio de 1926.

El Gobernador civil,

Pablo Verdeguer

Núm. 3.294

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

Prescripto por Real decreto-ley de 23 de Junio último se consideren aumentados los líquidos imponibles de la contribución Territorial en la cuantía que fija el mismo, durante el ejercicio de transición para el restablecimiento del ejercicio económico al año natural, y que registrá desde 1.^o de Julio actual a 31 de Diciembre próximo, con la denominación de «segundo semestre de 1926», y a fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales procedan a realizar el servicio que a continuación se fija, esta Administración, de conformidad con lo dispuesto en el citado Real decreto, dispone lo siguiente:

Riqueza rústica amillarada.

1.^o Los líquidos imponibles de esta contribución serán aumentados en un 25 por 100.

2.^o Tan pronto como reciban los Ayuntamientos y Juntas periciales, que al final se relacionan, este «Boletín Oficial» procederán a confeccionar el documento que se denominará «Relación nominativa de los aumentos prescriptos por el Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926 y demás cantidades a percibir en el segundo trimestre del ejercicio económico del segundo semestre de 1926», y cuyo modelo también se publica, en el que se consignarán los datos siguientes:

a) Número de orden, igual al de la lista cobratoria.

b) Nombres y apellidos de los contribuyentes.

c) Número del contribuyente en el repartimiento.

d) Vecindad.

e) Cantidad con que figura gravado el contribuyente por cupo del Tesoro en el repartimiento (bien entendido que ha de ser la total señalada en el reparto para 1926-27).

f) 12'50 por 100 de la cifra, de la columna anterior, representativa del 25 por 100 sobre la mitad del cupo para un año.

g) 16 por 100 de la cifra obtenida para la columna anterior, representativa del propio aumento en cuanto a las 16 centésimas.

h) Suma de ambas columnas, lo que representa el aumento a percibir durante el ejercicio del segundo semestre de 1926.

i) Importe de los recibos, teniendo en cuenta que habrá de hacerse constar el 50 por 100 de

los anuales y la total cantidad del que se extendiese como primer semestre de 1926-27 y como segundo trimestre del propio 1926-27.

j) Suma de las partidas consignadas en las dos columnas últimamente citadas que representan el total de la cantidad exigible al contribuyente en el segundo trimestre (Octubre a Diciembre) de 1926.

3.^o Este documento deberá ser presentado debidamente confeccionado antes del día 15 de Agosto próximo en esta Administración de Rentas públicas, a fin de no incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

4.^o La relación se reintegrará a razón de 0'15 pesetas por pliego, debiéndose reintegrar desde la primera hasta la última hoja.

5.^o Será expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, por término de ocho días, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre y en el «Boletín Oficial» de la provincia, extremo que se hará constar por medio de diligencia.

6.^o Todas las hojas de la relación serán foliadas y selladas con el del Ayuntamiento respectivo.

7.^o En la casilla que figura en el modelo «Cantidad con que figura gravado el contribuyente por cupo del Tesoro, etc.» solamente se consignará como en la misma se expresa, la que por cupo del Tesoro satisface el contribuyente, es decir, la cuota con exclusión de todo recargo.

8.^o No se admitirá ningún documento cuya letra sea ilegible o no se ajuste a todas y cada una de las disposiciones anteriores.

Esta Administración confía en que las entidades a quien esta circular se dirige, cumplirán este servicio con la mayor diligencia, para no incurrir en las responsabilidades señaladas y no irrogar perjuicios a la Administración pública.

Relación que se cita

Aguasal.
Alaejos.
Alcazarén.
Aldea de San Miguel.
Aldeamayor de San Martín.
Almenara de Adaja.
Arroyo.
Ataquines.
Bahabón.
Becilla de Valderaduey.
Bobadilla del Campo.
Bocigas.
Bocos de Duero.
Boecillo.
Brahojos de Medina.

Cabezón.
Campaspero.
Campillo (El).
Camporredondo.
Canalejas de Peñafiel.
Carpio (El).
Castrejón.
Castrillo de Duero.
Castrillo Tejeriego.
Castronuño.
Castroverde de Cerrato.
Cervillejo de la Cruz.
Cigales.
Ciguñuela.
Cistérniga.
Cogeces de Iscar.
Cogeces del Monte.
Corcos.
Corrales de Duero.
Cubillas de Santa Marta.
Curiel.
Esguevillas de Esgueva.
Fombellida.
Fompedraza.
Fresno el Viejo.
Fuensaldaña.
Fuente el Sol.
Fuente Olmedo.
Geria.
Gomeznarro.
Hornillos.
Iscar.
Laguna de Duero.
Langayo.
Llano de Olmedo.
Lomoviejo.
Manzanillo.
Matapozuelos.
Mayorga.
Medina del Campo.
Megeces.
Melgar de arriba.
Mojados.
Montemayor de Pililla.
Moral de la Reina.
Moraleja de las Panaderas.
Mucientes.
Muriel.
Nava del Rey.
Nueva Villa de las Torres.
Olivares de Duero.
Olmedo.
Olmos de Peñafiel.
Padilla de Duero.
Palazuelo de Vedija.
Parrilla (La).
Pedrajas de San Esteban.
Pedraja de Portillo (La).
Peñafiel.
Pesquera de Duero.
Piñel de abajo.
Piñel de arriba.
Pollos.
Portillo.
Poza de Gallinas.
Poza de Valdecañas.
Puente Duero.
Puras.
Quintanilla de abajo.
Quintanilla de arriba.
Quintanilla del Molar.
Quintanilla de Trigueros.
Rábano.
Ramiro.
Renedo de Esgueva.

Roales.
Robladillo.
Rodilana.
Roturas.
Rubi de Bracamonte.
Rueda.
San Llorente.
Sardón de Duero.
Salvador de Zapardiel.
San Cebrián de Mazote.
San Martín de Valvení.
San Miguel del Arroyo.
San Pablo de la Moraleja

Santibáñez de Valcorba.
Santovenia de Pisuerga.
San Vicente del Palacio.
Seca (La).
Serrada.
Siete Iglesias de Trabancos.
Simancas.
Torre de Esgueva.
Torre de Peñafiel.
Torrecilla de la Orden.
Torrescárceles.
Traspinedo.
Trigueros del Valle.

Tudela de Duero.
Unión de Campos (La).
Valbuena de Duero.
Valdearcos.
Valdestillas.
Valoria la Buena.
Velascávaro.
Ventosa de la Cuesta.
Viana de Cega.
Villabáñez.
Villad de Campos.
Villaco.
Villaesper.

Villafranca de Duero.
Villafrechós.
Villalba de Adaja
Villanubla.
Villanueva de Duero.
Villavaquerín.
Villaverde de Medina.
Viloria.
Zaratán.
Zarza (La).
Valladolid, 14 de Julio de 1926.
—El Administrador de Rentas públicas, M. Escudero.

Modelo que se cita

Ayuntamiento de

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

de la
Provincia de

Relación nominativa de los aumentos prescritos por el Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926 y demás cantidades a percibir en el segundo trimestre del ejercicio económico del segundo semestre de 1926.

Riqueza

Número de orden igual al de la lista cobratoria formada para 1926-27	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Número del contribuyente en el repartimiento formado para 1926-27	VECINDAD	Cantidad con que figura gravado el contribuyente por cupo del Tesoro en el repartimiento formado para 1926-27 (a)	Aumentos exigibles en el ejercicio económico del segundo semestre de 1926			Importe de los recibos, a saber: 50 por 100 de los anuales, primer semestral y segundo de los trimestrales (e)	Totales exigibles en el segundo trimestre del ejercicio. Suma de las cifras de las columnas d y e (f)
					12'50 por 100 (de la cifra de la columna a) (b)	16 por 100 (de la cifra de la columna b) (c)	Suma (de las cifras de las columnas b y c) (d)		
PESETAS									
8	Cándido Suárez Tejero.	8	Zaratán	3 08	0 39	0 06	0 45	1 81	2 26
15	Luis García Toribio...	15	Rodilana	13 80	1 72	0 28	2 00	8 06	10 06
18	Mariano Ruíz García...	18	Boecillo	45 48	5 68	0 91	6 59	13 29	19 88

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.298

Bercero

La Comisión municipal permanente, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación del crédito importante 3.098 pesetas 75 céntimos, con cargo al exceso de ingresos sobre pagos o superiores sin aplicación del último ejercicio liquidado, para atender al pago inaplazable de atenciones diversas del presupuesto ordinario del ejercicio semestral actual.

Lo que se hace saber por medio del presente, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, a fin de que durante el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones que sean pertinentes.

Bercero, a 15 de Julio de 1926.
—El Alcalde, Esteban de Fuentes.

Núm. 3.308

Cabezón de Valderaduey

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1926-27, cuyo 50 por 100 ha de regir en el semestre de 1926, se halla de manifiesto al público en la Secre-

taría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Cabezón de Valderaduey, a 10 de Julio de 1926. —El Alcalde, Andrés Gallego.

Núm. 3.171

Morales de Campos

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno de esta villa durante el tercer cuatrimestre del ejercicio económico de 1925-26, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 227 del Estatuto municipal y artículo 2.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1924.

Día 21 de Marzo de 1926

Sesión extraordinaria.

Preside el señor Alcalde don Jacobo García Delgado.

El señor Alcalde propuso al Pleno prescindir de algunas de las exacciones municipales designadas en el artículo 535 del Esta-

tuto municipal, por el orden que en el mismo se mencionan, por las muchas dificultades e inconvenientes que ha tenido su recaudación en el año 1924-25 y el actual de 1925-26, causando con esto grandes perjuicios en los ingresos consignados para atender al presupuesto municipal, acordando el Pleno por unanimidad solicitar del señor Delegado de Hacienda, la autorización que previene el artículo 55, caso 2.º del Reglamento de Hacienda municipal, para prescindir en el presupuesto de 1926-27, de parte de las exacciones, hoy en vigor, cuales son las siguientes: Solares sin edificar, Rodaje y arrastre por vías municipales, inspección de reses, carnes frescas y otros mantenimientos de abastos, Inquilinatos, consumo de bebidas y de carnes, y quedando en vigor las restantes autorizadas y crear la del repartimiento general de utilidades del apartado K del artículo 380 del Estatuto municipal, para cubrir el déficit que resulte en el presupuesto de ingresos, como de más fácil realización y resultados en esta localidad, remitiendo certificación de esta acta al señor Delegado de Hacienda, a los efectos prevenidos.

Día 4 de Abril de 1926

Sesión extraordinaria.

Preside el señor Alcalde don Jacobo García Delgado.

Se dió cuenta al Pleno de la

autorización recibida del señor Delegado de Hacienda, autorizando a este Ayuntamiento para prescindir de parte de las exacciones municipales que tienen solicitadas y poder recurrir al repartimiento general de utilidades, al confeccionar el presupuesto del ejercicio de 1926-27, prescindiendo del orden de imposición; acordando el Pleno, por unanimidad, quedar enterado de dicha autorización, y aprobar también la ordenanza municipal formada por la Comisión permanente, que sirva de base para la confección del referido repartimiento general.

Día 9 de Mayo

Sesión extraordinaria.

Preside el señor Alcalde don Jacobo García Delgado.

El Pleno procedió al examen y votación del presupuesto municipal ordinario, formado por la Comisión municipal permanente para el ejercicio de 1926-27, en el cual se habían llenado las formalidades legales, dándose lectura por capítulos, artículos y conceptos de las partidas de Gastos e Ingresos, y después de ser ampliamente discutidos todos ellos y ajustados a las disposiciones vigentes, necesidades y recursos de la localidad, por unanimidad le prestaron su aprobación, quedando fijado en la siguiente forma: Gastos, trece mil quinientas setenta y siete pesetas diez y ocho céntimos. Ingresos, trece mil qui-

nientas setenta y siete pesetas diez y ocho céntimos; acordando también, en vista de lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal y en los 5 y 6 del Reglamento de Hacienda municipal, se exponga al público en la forma ordinaria, por el plazo de quince días, remitiéndose copia certificada y demás documentos que le completan al Ilmo. señor Delegado de Hacienda a los efectos que determinan dichos cuerpos legales.

Tercer cuatrimestre del ejercicio económico de 1925-26. — Día 27 de Junio de 1926

Sesión ordinaria.

Preside el señor Alcalde, don Jacobo García Delgado.

El Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad aprobar las sesiones celebradas por el mismo durante este cuatrimestre.

Asimismo aprobó por unanimidad las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas durante este cuatrimestre, por la Comisión municipal permanente.

Se dió cuenta al Pleno de las disposiciones oficiales recibidas, acordando se las dé el más exacto cumplimiento.

Se dió cuenta al Pleno de haber sido aprobados por la Superioridad, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1926-27, y las ordenanzas municipales para el repartimiento general, acordando por unanimidad se pongan en vigor para el ejercicio en que fueron confeccionados.

El señor Presidente manifestó al Pleno que, aprobado el presupuesto y la ordenanza municipal para el repartimiento general de utilidades en sus dos partes Real y Personal, procedía dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, o sea la formación de relaciones de contribuyentes de la parte Real y hacer la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación, acordando el Pleno por unanimidad formar expresada relación y proceder a las designaciones de las Comisiones, quedando éstas en la forma siguiente:

Comisión de la parte real. — Vocales natos.

Don Santiago Alonso Cordero, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Eduardo Urueña González, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Mariano Valdivieso Valbuena, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Florencio Carlón Campuzano, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Comisión de la parte personal. — Parroquia única.

Don Juan Sánchez García, Cura párroco.

Don Isidoro González Urueña, mayor contribuyente por rústica, vecino.

•Don Eugenio Díez Sanjurjo, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Victorio Pérez Fernández, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Y que dichas relaciones y nombramientos se expongan al público por el plazo de siete días y se comuniquen a los interesados.

Morales de Campos, a 1.º de Julio de 1926. — El Secretario, Mariano Olea. — V.º B.º: El Alcalde, Jacobo García.

Núm. 3.299

Piña de Esgueva

El Ayuntamiento pleno de esta villa, a virtud de lo dispuesto en la Real orden de veinticuatro de Junio último y de la facultad por ella concedida, en sesión extraor-

dinaria celebrada el doce del corriente, acordó adaptar al presupuesto aprobado para el ejercicio de 1926 al 27 el servicio económico del actual semestre especial de transición con las naturales variantes que algunas de las partidas de gastos exigieren.

Piña de Esgueva, 14 de Julio de 1926. — El Alcalde, Maximiliano González.

Núm. 3.291

Valdestillas

Por acuerdo de este Ayuntamiento pleno se anuncia vacante la plaza de Recaudador de impuestos de este Municipio hasta 30 de Junio de 1927 con la dotación de doscientas pesetas anuales. Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 10 de Agosto próximo y el agraciado ha de presentar la fianza del 50 por 100 de los valores que se le entreguen o fianza personal de su gestión recaudatoria a satisfacción de este Ayuntamiento.

Valdestillas, a 16 de Julio de 1926. — El Alcalde, Juan Román.

Núm. 3.307

VALORIA LA BUENA

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo último, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del corriente mes, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior Pesetas	PRECIO actual Pesetas	DIFERENCIA	
				en más Pesetas	en menos Pesetas
Harina	100 ks.	62	59	»	3
Pan	Kilo	0'60	0'60	»	»
Aceite	»	2'30	2'30	»	»
Bacalao.	»	2'45	2'30	»	0'15
Arroz	»	1	1	»	»
Patatas.	»	0'20	0'20	»	»
Judías	»	1'20	1'20	»	»
Garbanzos.	»	1'50	1'50	»	»
Azúcar Pilé	»	1'90	1'90	»	»
Idem blanquilla.	»	1'80	1'80	»	»
Huevos.	Docena	2'25	2'25	»	»
Leche	Litro	0'60	0'60	»	»
Carne de vaca.	Kilo	3'40	3'40	»	»
Idem lanar	»	3	3	»	»
Idem de cerdo	»	3	3	»	»

Valoria la Buena, a 30 de Junio de 1926. — El Alcalde, Domingo Fernández. — El Secretario, Dionisio Camino.

Núm. 3.300

Villabáñez

En la elección verificada el día 27 de Junio anterior para designar los vocales electivos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el segundo semes-

tre del año actual, han obtenido mayor número de votos los señores siguientes:

D. Calixto Pelayo Recio
» Galo Cuesta González
» Jenaro de la Fuente González

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de cinco días puedan presentarse reclamaciones

ante la Comisión de escrutinio.

Villabáñez, 12 de Julio de 1926. — El Presidente, Tiburcio Ma-
druga.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.292

VALLADOLID. — PLAZA

Don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que por auto de este Juzgado, fecha de ayer, dictado a instancia del Procurador don José María Stampa en nombre de don Severiano Soria Izquierdo, del comercio de esta ciudad, se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de dicho comerciante, habiéndose nombrado interventor de todas las operaciones del mismo a don Emilio de la Fuente, también del comercio y vecino de esta ciudad.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 26 de Julio de 1922.

Dado en Valladolid, a primero de Julio de mil novecientos veintiséis. — José Mínguez. — Ante mí: Licenciado Pedro del Río.

166

AVISOS NO OFICIALES

Oficial del Secretariado de la provincia de Valladolid.

El día 1.º del próximo mes de Agosto y hora de las cuatro de su tarde, y en uno de los salones de la Casa Consistorial de esta ciudad, celebrará Junta general dicho Colegio, con objeto de proceder al examen y aprobación de cuentas y tratar de otros asuntos de régimen interior.

A cuyo acto se convoca a todos los señores que forman parte de mencionado Colegio.

Valladolid, 15 de Julio de 1926. — El Presidente, R. Zaragoza.

167

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación Provincial